

DIRECCIÓN NACIONAL DE ASESORÍA JURÍDICA DE LA PGE
NOVEDADES EN LA NORMATIVA JURÍDICA
DEL 1 AL 30 DE ABRIL DEL 2015

Lunes 6 de Abril

PROCEDIMIENTO PARA ACUERDO DE CONVENIO DE PAGO POR MULTAS Y ANTICIPOS DE REMUNERACIONES DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS

Expedido por: Acuerdo Ministerial 0056, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 473 de 6 de Abril del 2015

Novedad: Nuevo

Art. 1.- Objeto.- El presente Acuerdo tiene por objeto contar con un instrumento que permita conceder facilidades para el pago de los valores correspondientes por sanciones impuestas por incumplimiento de obligaciones laborales; y, regular la devolución de los anticipos de remuneraciones para los servidores públicos que han terminado su relación laboral con las instituciones del Estado.

Art. 2.- Ámbito de aplicación.- Las Direcciones Regionales del Trabajo y Servicio Público del Ministerio del Trabajo deberán aplicar de manera obligatoria el presente Acuerdo con la finalidad de otorgar facilidades de pago por concepto de multas impuestas por incumplimiento de obligaciones laborales.

Las instituciones señaladas en el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público podrán suscribir de conformidad con lo establecido en el presente acuerdo convenios de pago para la devolución de anticipos de remuneración de los servidores públicos.

Están excluidos de las disposiciones del presente acuerdo, aquellos servidores que sean desvinculados de las instituciones públicas por compra de renuncias o sumarios administrativos.

Art. 3.- Plazos y montos.- Los plazos que se podrán establecer en los convenios de pago referentes a multas por incumplimiento de obligaciones laborales, serán de tres (3) a seis (6) meses con intereses, para el efecto se aplicará la tasa máxima de interés convencional fijada por el Banco Central del Ecuador.

El monto del convenio de pago para las multas impuestas por las Direcciones Regionales será desde dos mil dólares de los Estados Unidos de América en adelante.

Para acceder al convenio de pago a tres (3) meses se cancelará al menos como pago inicial el 20% del total del valor materia del convenio; y, si el convenio de pago fuere a seis (6) meses se cancelará como pago inicial al menos el 10% del monto adeudado.

Los servidores públicos que hayan terminado su relación laboral con la institución pública, podrán acceder al convenio de pago por anticipos de remuneración a un tiempo máximo de 12 meses, con un abono inicial del 10% del monto adeudado.

Una misma persona no podrá suscribir más de un convenio de pago con la institución pública.

Art. 4.- Procedimiento.- El procedimiento para la suscripción del convenio de pago por concepto de multas impuestas por el Ministerio del Trabajo, será el siguiente:

1. El empleador recibe la notificación de multa por parte del Ministerio del Trabajo y acude a la Dirección Financiera con los siguientes documentos:

- a) Resolución o acta de sanción;
- b) Solicitud de convenio de pago firmada por el representante legal;
- c) Copia del Registro Único de Contribuyentes (RUC);
- d) Copia del nombramiento del representante legal;

e) Copia de cédula y papeleta de votación del representante legal o el documento emitido en la página del Consejo Nacional Electoral (CNE) llamado Dato Seguro.

2. La Dirección Financiera revisará la documentación y requisitos presentados y en caso de que éstos estén completos y vigentes, aprobará la suscripción del convenio de pago.

3. El empleador firmará el convenio de pago en conjunto con el Tesorero/a del Ministerio del Trabajo.

4. Los pagos se realizarán mensualmente tendiendo como plazo máximo la fecha de vencimiento de cada cuota.

5. Se debe entregar copia del depósito en las oficinas del Ministerio del Trabajo a nivel nacional o enviar el comprobante de depósito escaneado al correo electrónico conveniodepagos@trabajo.gob.ec

6. Una vez cancelada la totalidad de la deuda el Ministerio del Trabajo procederá a finiquitar el convenio de pago y la multa impuesta.

Art. 5.- Suscripción de convenios de pago por anticipo de remuneración.- Para la suscripción de convenios por pago por concepto de anticipo de remuneración a servidores públicos, se deberá presentar la correspondiente petición a la Dirección Financiera de la respectiva institución pública, en un plazo máximo de 15 días calendario desde la terminación de la relación laboral del servidor.

Art. 6.- Falta de pago.- En caso de incumplimiento en el pago de una o más cuotas de los convenios de multas, el Ministerio del Trabajo declarará de plazo vencido toda la obligación e iniciará las acciones de cobro por la vía coactiva.

De producirse incumplimientos de convenios de pago de anticipos de remuneraciones, el Ministerio del Trabajo incluirá al deudor en la base de impedidos para ocupar cargos públicos, además de comunicar a la Contraloría General del Estado para el inicio de las acciones legales de cobro.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

ESCALA DE TECHOS Y PISOS DE LAS REMUNERACIONES MENSUALES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS PROVINCIALES

Expedido por: Acuerdo Ministerial 0071, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 473 de 6 de Abril del 2015

Novedad: Nuevo

Art. 1.- Establecer la escala de techos y pisos de las remuneraciones mensuales unificadas de las y los servidores públicos bajo el régimen de la Ley Orgánica del Servicio Público - LOSEP de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, sustentado en el Modelo de Equidad Territorial previsto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, de conformidad con el cuadro detallado en el Anexo adjunto al presente Acuerdo.

La determinación de la remuneración mensual unificada de la o el Viceprefecto se sujetará a lo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

La Denominación de puesto de los niveles Directivos 1 y 2, y el Rol del puesto de los niveles Profesional y Operativo, señalados en el Anexo es referencial, debiendo aplicarse la estructura ocupacional determinada por cada Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial que considere, dentro de cada Denominación o Rol, respectivamente, las clases de puestos necesarias de conformidad a las características institucionales.

Art. 2.- En aplicación del inciso tercero del artículo 3 de la LOSEP, los valores determinados como techos en el Anexo señalado en el artículo precedente, son los límites máximos que, según el nivel y el rol del puesto, están obligados a no superar los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales para regular la escala de remuneraciones mensuales unificadas de sus servidores bajo el régimen de la LOSEP. Los techos remunerativos bajo ningún concepto se entenderán como remuneraciones mensuales unificadas de los puestos respectivos.

El valor establecido como piso remunerativo, para todos los puestos, corresponde al salario básico unificado del trabajador privado en general.

Art. 3.- Es obligación y responsabilidad de cada Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial emitir el acto normativo o resolución respectiva que regule la escala de remuneraciones mensuales unificadas de sus servidores bajo el régimen de la LOSEP sujetándose a los techos remunerativos determinados en el Anexo señalado en el artículo 1 del presente Acuerdo, y observando criterios de austeridad y su real capacidad económica y financiera.

Art. 4.- Cuando los valores de las remuneraciones mensuales unificadas de los puestos de las y los servidores públicos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, fueren superiores a los techos establecidos en el Anexo señalado en el artículo 1 del presente Acuerdo; en aplicación de la Disposición Transitoria Tercera de la LOS EP, se cumplirán las siguientes disposiciones:

- a) Los valores de las remuneraciones de los puestos de período fijo y de libre nombramiento y remoción, inclusive bajo la modalidad de contratos de servicios ocasionales, se ajustarán inmediatamente a los techos determinados en el Anexo señalado en el artículo 1, de conformidad a este Acuerdo.
- b) Los valores de las remuneraciones de los puestos de carrera ocupados con nombramiento permanente, se mantendrán mientras las y los servidores continúen como titulares de los mismos y esas remuneraciones hayan sido fijadas legalmente. Todo puesto vacante o que quede vacante, inclusive aquellos ocupados con nombramiento provisional, se ajustará inmediatamente a los techos establecidos en el Anexo señalado en el artículo 1 del presente Acuerdo.
- c) Los valores de las remuneraciones de los puestos que no son de libre nombramiento y remoción, bajo la modalidad de contratos de servicios ocasionales, se mantendrán hasta el 31 de diciembre de 2015.

Los contratos que se celebren a partir de la vigencia de este Acuerdo, y los contratos y las renovaciones de los contratos que se suscriban a partir del 01 de enero de 2016, se ajustarán inmediatamente a los techos establecidos en el Anexo señalado en el artículo 1, de conformidad a este Acuerdo.

Art. 5.- Excepcionalmente, cada Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial, previo informe técnico de la Unidad de Administración del Talento Humano institucional que justifique la ausencia de candidatos que cumplan el perfil del puesto dentro de la oferta laboral de la provincia y siempre que ese puesto corresponda al Nivel Profesional que se contempla en el Anexo señalado en el artículo 1 del presente Acuerdo, podrá determinar la remuneración mensual unificada de este puesto con el techo de hasta USD 2.034, observando criterios de austeridad y su real capacidad económica y financiera.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Todo proyecto de incremento de remuneraciones para la aprobación del Ejecutivo de cada Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial deberá ser sustentado por informes técnico, financiero y legal.

SEGUNDA.- La remuneración mensual unificada del personal de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales que está bajo el régimen del Código del Trabajo, se regirá por el

Acuerdo que el Ministerio del Trabajo emite anualmente regulando los techos de negociación para la suscripción de contratos colectivos de trabajo, contratos individuales de trabajo y actas transaccionales.

TERCERA.- El Ministerio de Finanzas por ningún concepto asignará recursos adicionales para financiar el pago de las remuneraciones mensuales unificadas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales.

CUARTA.- El Ministerio del Trabajo efectuará el control de la observancia de este Acuerdo; y en caso de incumplimiento, lo comunicará de inmediato a la Contraloría General del Estado, para que determine las responsabilidades a que hubiere lugar.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales que en el mes de marzo de 2015 aplicaron lo dispuesto en el Acuerdo No. MDT-2015-0042 de 25 de febrero de 2015, deberán realizar los ajustes a las remuneraciones mensuales unificadas de los puestos de sus servidores bajo el régimen de la LOSEP, hasta el 30 de abril de 2015, de conformidad con lo establecido en el Anexo señalado en el artículo 1 del presente Acuerdo.

SEGUNDA.- Los valores de las remuneraciones mensuales unificadas de los puestos de las y los servidores bajo el régimen de la LOSEP de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, no podrán ser incrementados durante el año 2015; con excepción de aquellos que perciban una remuneración inferior al piso establecido en el Anexo señalado en el artículo 1 del presente Acuerdo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese expresamente el Acuerdo No. MDT-2015-0042 de 25 de febrero de 2015; y, todas aquellas disposiciones constantes en Acuerdos o Resoluciones que se opongan o contravengan al presente Acuerdo.

Disposición Final.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del 1º de marzo de 2015, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

GAD PROVINCIAL	NIVEL EJECUTIVO		NIVEL DIRECTIVO 1		NIVEL DIRECTIVO 2		NIVEL PROFESIONAL		NIVEL OPERATIVO		
	DENOMINACIÓN DE PUESTO / ROL DEL PUESTO		DENOMINACIÓN DE PUESTO / ROL DEL PUESTO		DENOMINACIÓN DE PUESTO / ROL DEL PUESTO		DENOMINACIÓN DE PUESTO / ROL DEL PUESTO		DENOMINACIÓN DE PUESTO / ROL DEL PUESTO		
	PISO (USD.)		TECHO (USD.)		PISO (USD.)		TECHO (USD.)		PISO (USD.)		TECHO (USD.)
	PREFECTA PREFECTO		PROCURADOR SÍNDICO, SECRETARIO GENERAL, COORDINADOR GENERAL, DIRECTOR GENERAL		SUPROCURADOR, SUBDIRECTOR, SECRETARIO, COORDINADOR, DIRECTOR O JEFE TÉCNICO DE ÁREA		COORDINACIÓN / SUPERVISIÓN DE PROCESOS, EJECUCIÓN DE PROCESOS, EJECUCIÓN DE PROCESOS DE APOYO Y TECNOLÓGICO		TÉCNICO ADMINISTRATIVO		
AZUAY	SBU	5510	SBU	4153	SBU	3038	SBU	1760	SBU	817	
BOLIVAR	SBU	5009	SBU	3798	SBU	2588	SBU	1676	SBU	675	
CAÑAR	SBU	5009	SBU	3798	SBU	2588	SBU	1676	SBU	675	
CARCHI	SBU	5009	SBU	3798	SBU	2588	SBU	1676	SBU	675	
CHIMBORAZO	SBU	5009	SBU	3798	SBU	2588	SBU	1676	SBU	675	
COTOPAXI	SBU	5009	SBU	3798	SBU	2588	SBU	1676	SBU	675	
EL ORO	SBU	5510	SBU	4153	SBU	3038	SBU	1760	SBU	817	
ESMERALDAS	SBU	5510	SBU	4153	SBU	3038	SBU	1760	SBU	817	
GUAYAS	SBU	5510	SBU	4153	SBU	3038	SBU	1760	SBU	817	
IMBABURA	SBU	5009	SBU	3798	SBU	2588	SBU	1676	SBU	675	
LOJA	SBU	5510	SBU	4153	SBU	3038	SBU	1760	SBU	817	
LOS RIOS	SBU	5510	SBU	4153	SBU	3038	SBU	1760	SBU	817	
MANABI	SBU	5510	SBU	4153	SBU	3038	SBU	1760	SBU	817	
MORONA SANTIAGO	SBU	5009	SBU	3798	SBU	2588	SBU	1676	SBU	675	
NAPO	SBU	5009	SBU	3798	SBU	2588	SBU	1676	SBU	675	
ORELLANA	SBU	5009	SBU	3798	SBU	2588	SBU	1676	SBU	675	
PASTAZA	SBU	5009	SBU	3798	SBU	2588	SBU	1676	SBU	675	
PICHINCHA	SBU	5510	SBU	4153	SBU	3038	SBU	1760	SBU	817	
SANTA ELENA	SBU	5009	SBU	3798	SBU	2588	SBU	1676	SBU	675	
SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	SBU	5009	SBU	3798	SBU	2588	SBU	1676	SBU	675	
SUCUMBIOS	SBU	5009	SBU	3798	SBU	2588	SBU	1676	SBU	675	
TUNGURAHUA	SBU	5009	SBU	3798	SBU	2588	SBU	1676	SBU	675	
ZAMORA CHINCHIPE	SBU	5009	SBU	3798	SBU	2588	SBU	1676	SBU	675	

Martes 7 de

CRÉESE LA EMPRESA PÚBLICA NACIONAL DE HÁBITAT Y VIVIENDA EP

Expedido por: Decreto Ejecutivo 622, publicado en el Registro Oficial 474 de 7 de abril del 2015

Novedad: Nuevo

Artículo 1.- Creación, Denominación y Naturaleza.- Créase la Empresa Pública Nacional de Hábitat y Vivienda EP, como una persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa, operativa y de gestión, acorde con los objetivos establecidos en el Sistema Nacional Descentralizada de Planificación Participativa y disposiciones de la Orgánica de Empresas Públicas y este Decreto Ejecutivo.

Artículo 2.- Objeto.- El objeto de la Empresa Pública Nacional de Vivienda y Hábitat .EP es el incrementar la oferta de vivienda con el fin de corregir fallas de mercado en el segmento de vivienda de interés social y prioritario.

Para el cumplimiento de su objeto, cumplirá con las siguientes actividades:

1. Planificar, habilitar, y urbanizar suelo para desarrollo urbano y vivienda;
2. Estructurar, gestionar y promover planes, programas y proyectos de vivienda de interés social y prioritario, de desarrollo urbano y vivienda o de iniciativa pública, privada o de la economía popular y solidaria;
3. Adquirir a cualquier título, gestionar, construir, realizar estudios y diseños, invertir, licitar, contratar, comercializar, arrendar, vender y transferir inmuebles en las diversas modalidades permitidas por la ley;
4. Realizar, planes programas y proyectos de desarrollo urbano y vivienda que incluyan actuaciones de mejoramiento, rehabilitación y semejantes, sobre inmuebles de propiedad pública para diversos usos y formas de ocupación, con la finalidad de impulsar el desarrollo urbano y la consolidación con calidad de las ciudades;
5. Gestionar e implementar programas de mejoramiento, rehabilitación y ampliación de edificaciones, destinadas a residencia y sus usos complementarios, de propiedad pública o privada, acordes a los objetivos de la política pública definida por el ente rector de desarrollo urbano y vivienda;
6. Transferir bienes o servicios, en valores que garanticen el carácter social de las operaciones y objetivos de la empresa pública;
7. Articular la coparticipación público-privada para impulsar el sector de la construcción, promoción y financiamiento de vivienda de interés social, prioritaria y residencia y alojamiento temporal,
8. Asesorar a municipios y distritos metropolitanos en la aplicación de los instrumentos de planificación urbanística y de gestión de suelo previstos en la ley, con el fin de promover el desarrollo de vivienda de interés social y prioritaria; y,
9. Prestar servicios a favor de entidades públicas, privados y de la economía popular y solidaria, de acuerdo a las actividades inherentes a su objeto de constitución.

Artículo 3.- Financiamiento.- En la Empresa Pública Nacional de Hábitat y Vivienda EP, existe lo preeminencia de la rentabilidad con responsabilidad social y ambiental, por lo que su financiamiento se sujetará a lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas. Para el efecto, podrá constituir cualquier tipo de asociación, unidades de negocios, celebrar convenios de asociación, alianzas estratégicas, consorcios, sociedades de economía mixta con sectores públicos o privados en el ámbito nacional o internacional o del sector de la economía popular y solidaria, de conformidad con la ley.

Podrá además suscribir todo tipo de contratos, fideicomisos, encargos fiduciarios, convenios, acuerdos, memorandos de entendimiento con la finalidad de establecer alianzas en todas sus formas, con personas naturales o jurídicas, organismos e instituciones, nacionales e internacionales, o participar con éstos para la implementación de proyectos específicos, así como la obtención de los recursos necesarios para su ejecución u otros de naturaleza

similar, en las que el convenio asociativo o contrato establezca los procedimientos de contratación y su normativa aplicable, en concordancia con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su reglamento y más disposiciones pertinentes.

Artículo 4.- Del Directorio.- El Directorio de la Empresa Pública Nacional de Hábitat y Vivienda EP estará conformado de la siguiente manera:

1. El Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda, quien lo presidirá;
2. El Secretario Nacional de Planificación o su delegado permanente; y,
3. Como delegado del Presidente de la República el Gerente del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Artículo 5.- Domicilio.- El domicilio principal de la Empresa Pública Nacional de Hábitat y Vivienda EP es la ciudad de Quito.

Podrá prestar sus servicios directamente o a través de la creación de empresas filiales, subsidiarias o unidades de negocios; a través de consorcios, por asociación o contratación, de conformidad con la ley.

Artículo 6.- Patrimonio.- El patrimonio de la Empresa Pública Nacional de Hábitat y Vivienda EP estará conformado por los inmuebles y muebles que serán transferidos por el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda a título gratuito.

Se podrán transferir bienes de cualquier institución del Estado a la Empresa, a título gratuito, conforme a la Ley.

Además, contará con los recursos que le asigne el Ministerio de Finanzas.

Artículo 7.- Estatuto Orgánico.- El Directorio de la Empresa Pública Nacional de Hábitat y Vivienda EP expedirá el estatuto orgánico de la empresa y los demás reglamentos que correspondan, en los que constarán todos los aspectos necesarios para su gestión y operación.

Artículo 8.- Administración.- En todo lo no previsto en este decreto ejecutivo sobre la administración y gestión de la Empresa Pública Nacional de Hábitat y Vivienda EP se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y las disposiciones que dicten el Directorio y la Gerencia General.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA UNICA

Las Instituciones del Estado, cuyos bienes han sido identificados por el MIDIVI para proyectos de desarrollo urbano o vivienda, deberán concluir los procesos de transferencia de aquellos a favor de la empresa en un plazo máximo de 90 días.

En el caso de bienes que el Banco de la Vivienda, Inmobiliar, Ministerio de Defensa transfieran al MIDUVI, éste procederá a hacerlo a favor de la empresa.

Disposición Final.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo encárguese al Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda.

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Viernes 17 de Abril

DIRECTRICES ADMINISTRATIVAS Y PRESUPUESTARIAS SOBRE LOS CONTRATOS DE SERVICIOS OCASIONALES Y LA HABILITACIÓN DE PARTIDAS

Expedido por: Acuerdo interministerial 002, publicado en el Registro Oficial 482 de 17 de abril del 2015

Novedad: Nuevo

Art. 1.- El Ministerio del Trabajo, a partir del 30 de mayo de 2015, no aprobará contratos de servicios ocasionales que superen el límite del 20% prescrito por el artículo 58 de la Ley Orgánica del Servicio Público – LOSEP, en relación con el artículo 2 de este Acuerdo.

Las autorizaciones emitidas por el Ministerio del Trabajo, para contratar personal bajo la modalidad de contrato de servicios ocasionales y que superen el límite del 20%, tendrán validez hasta el 30 de mayo de 2015.

Art. 2.- El Ministerio del Trabajo aprobará las creaciones de puestos solicitadas por las instituciones del sector público sujetas al ámbito de la LOSEP, que correspondan hasta al 80% del total de la asignación presupuestaria de la institución en el año 2015 para los contratos de servicios ocasionales y que cubran la necesidad de cumplimiento de actividades permanentes.

Las UATH institucionales tienen hasta el 20 de abril de 2015, para identificar dentro de sus plantillas de puestos, aquellos contratos de servicios ocasionales de prioridad institucional y que cubran la necesidad de cumplimiento de actividades permanentes, y solicitar al Ministerio del Trabajo la creación respectiva, cuyo financiamiento provendrá de las asignaciones destinadas para contratos de servicios ocasionales bajo el régimen de la LOSEP en el grupo de gasto 51 “gastos en personal” incluidos los beneficios de ley y aportes a la seguridad social, de los presupuestos institucionales.

Para la creación de estos puestos no se podrá incrementar la masa salarial institucional; por lo que, de conformidad con el dictamen presupuestario favorable emitido por el Ministerio de Finanzas con Oficio No. MINFIN-DM-2015-0143 de 31 de marzo de 2015, el contenido del presente Acuerdo, constituye el dictamen presupuestario favorable general emitido por el Ministerio de Finanzas para que el Ministerio del Trabajo proceda con las creaciones solicitadas por las instituciones y si se requiere para el efecto la inclusión y/o reforma de puestos en los Manuales de Clasificación de Puestos Institucionales vigentes, en el marco de las directrices señaladas en los párrafos precedentes.

Las resoluciones de creación de puestos que impliquen aumento en la masa salarial, no podrán ser implementadas y serán revisadas por el Ministerio de Finanzas y el Ministerio del Trabajo para la regularización al monto asignado y los actos administrativos generados en virtud de las mismas quedarán insubsistentes bajo la responsabilidad directa de las Unidades Financieras institucionales, por no contar con la disponibilidad financiera de conformidad a lo dispuesto en el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Art. 3.- Expedidas las resoluciones de creaciones de puestos, las instituciones del sector público en el término de 48 horas deberán realizar la reforma presupuestaria en el grupo de gastos en personal y la modificación a los distributivos de remuneraciones mensuales unificadas donde se demuestre la terminación de los contratos ocasionales; y deberán planificar y convocar a los concursos de méritos y oposición dentro del término de 5 días siguientes, y expedir los nombramientos provisionales de acuerdo a la Norma Técnica del Subsistema de Selección de Personal. El nombramiento provisional se otorgará el primer día hábil del mes siguiente.

El Ministerio de Finanzas, el 1º de junio de 2015 inhabilitará las partidas de los puestos creados bajo este Acuerdo y que no se planifiquen y convoquen a los concursos de méritos y oposición.

Art. 4.- En el caso de que por petición de una institución del sector público se apruebe una creación de puestos que implique un aumento de su masa salarial, dicha resolución será revisada por los Ministerios de Finanzas y del Trabajo de manera previa a su implementación y los actos administrativos generados en virtud de la misma y que estén en exceso, quedarán insubsistentes.

Art. 5.- Las disposiciones del presente Capítulo no se aplican a las instituciones del Estado que por disposición legal o reglamentaria se encuentren exentas del límite previsto en el artículo 58 de la LOSEP.

Art. 6.- Las instituciones del Estado, hasta el 17 de abril de 2015, solicitarán al Ministerio de Finanzas la habilitación de las partidas de puestos vacantes inhabilitadas por efecto del Acuerdo Interministerial No. 109 publicado en el Registro Oficial No. 36 de 15 de julio de 2013, en los casos siguientes:

- a) Partidas que se encuentren en litigio; y,
- b) Partidas que cuenten con un titular y que por efectos de la aplicación de algún movimiento de personal legalmente aprobado se hayan inhabilitado.

Art. 7.- Disponer a la Subsecretaría de Presupuesto del Ministerio de Finanzas que a partir del 20 de abril de 2015, las partidas que consten registradas como vacantes inhabilitadas por aplicación del Acuerdo Interministerial No. 109 publicado en el Registro Oficial No. 36 de 15 de julio de 2013, en el Subsistema Presupuestario de Remuneraciones y Nómina administrado por el Ministerio de Finanzas, sean eliminadas de dicho subsistema por vicio que no puede ser convalidado. Esta eliminación no será considerada como una supresión de partida.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Ministerio de Finanzas no asignará recursos financieros adicionales del Presupuesto General del Estado para los fines de este Acuerdo.

SEGUNDA.- La Subsecretaría de Evaluación y Control del Servicio Público del Ministerio del Trabajo y la Subsecretaría de Presupuesto del Ministerio de Finanzas, en el marco de sus competencias, efectuarán el control posterior y seguimiento del cumplimiento del presente Acuerdo por parte de las instituciones, entidades y organismos del sector público.

TERCERA.- No se realizará la liquidación de haberes ni la liquidación de vacaciones no gozadas al momento de que un servidor que estando bajo la modalidad de contratos de servicios ocasionales pase a nombramientos provisionales o de nombramientos provisionales a nombramientos regulares si continúa laborando en la misma institución, por consiguiente la liquidación de haberes sólo se efectuará cuando se produzca la terminación de la relación laboral en la entidad. De igual manera se procederá en el caso de licencias o comisiones con o sin remuneración.

La liquidación a un ex-servidor que haya prestado sus servicios de manera continua en una misma institución en dos o más puestos de diverso grado ocupacional, se realizará en proporción a la remuneración mensual unificada y al tiempo transcurrido en cada uno de ellos.

Tampoco serán susceptibles de liquidación de haberes, aquellos procesos en los cuales los servidores, funcionarios y trabajadores públicos continúen laborando en la misma institución y que por procesos de cambios de nombre institucional, razón social, fusiones, absorciones o cualquier otro proceso administrativo o de restructuración institucional, por consiguiente, estos procesos administrativos y presupuestarios no demandarán asignación de recursos financieros adicionales por concepto de liquidación de haberes ya que continuarán laborando en la misma entidad.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese el Acuerdo Interministerial No. 109 de 28 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 36 de 15 de julio del mismo año.

Disposición final.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 02 de abril de 2015.

Lunes 20 de Abril

REGLAMENTO A LA LEY ORGÁNICA DE RECURSOS HÍDRICOS, USOS Y APROVECHAMIENTO DEL AGUA

Expedido por: Decreto Ejecutivo 650, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 483 de 20 de abril del 2015

Novedad: Nuevo

Artículo 1.- Composición del Sistema Nacional Estratégico del Agua.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 15 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Uso y Aprovechamiento del Agua, el Sistema Nacional Estratégico del Agua está compuesto por:

1. La Autoridad Única del Agua, quien lo dirige;
2. El Consejo Intercultural y Plurinacional del Agua;
3. La Agencia de Regulación y Control del Agua (ARCA), adscrita a la Autoridad Única del Agua;
4. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados; y,
5. Los Consejos de Cuenca.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en el ámbito del agua y de los servicios públicos, ejercerán las competencias que les otorga el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y la Ley. Su relación con la Secretaría el Agua estará basada en los principios de autonomía, coordinación y complementariedad.

Artículo 2.- La Autoridad Única del Agua es la Secretaría del Agua. Dirige el Sistema Nacional Estratégico del Agua y es persona jurídica de derecho público. Su titular será designado por el Presidente (a) de la República y tendrá rango de Ministro (a) de Estado.

Corresponde a la Secretaría del Agua la rectoría, planificación y gestión de los recursos hídricos. Sus competencias son las establecidas en el artículo 18 de la Ley.

Su gestión será desconcentrada en el territorio y se basará en el criterio de respeto a la cuenca hidrográfica.

A la Secretaría del Agua está adscrita la Agencia de Regulación y Control del Agua. Cuenta para su actuación con la Empresa Pública del Agua.

Artículo 3.- Estructura de la Secretaría del Agua.- La Secretaría del Agua dispone de una organización central compuesta de órganos cuya competencia se extiende a todo el territorio del país y una organización desconcentrada cuya base territorial dependerá de la Demarcación Hidrográfica.

Artículo 4.- Organización central de la Secretaría del Agua.- La Secretaría del Agua estará encabezada por un Secretario (a) y su organización central se fundamenta en las unidades técnicas y administrativas de dirección por áreas según lo determine su Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, el cual recoge a los demás órganos de la Secretaría y sus ámbitos de su competencia.

Artículo 5.- Organización desconcentrada de la Secretaría del Agua.- La planificación hídrica y la gestión del agua serán llevadas a cabo por la Secretaría del Agua tomando como base

territorial la Demarcación Hidrográfica que se constituirá por la agrupación de cuencas hidrográficas vecinas conforme a la definición de cuenca que se contiene en el artículo 7 de este Reglamento.

Cada Demarcación Hidrográfica estará dirigida por un Subsecretario con las atribuciones que se contienen en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría del Agua.

Artículo 6.- De los Subprocesos.- Se entiende por subprocesos de la administración del servicio público del agua, al suministro de Agua Potable, Alcantarillado, al Tratamiento de las Aguas Residuales.

A los efectos de lo mencionado en el artículo 7 de la Ley, se entiende por servicio público del agua el que prestan los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de suministro de agua potable y de tratamiento de aguas residuales.

La iniciativa de la economía popular y solidaria o la iniciativa privada, podrán participar en dichos subprocesos siguiendo los parámetros constitucionales, cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal no tenga las condiciones técnicas o financieras para hacerlo por sí mismo.

Artículo 7.- Cuenca hidrográfica y principio de unidad de cuenca en la gestión de las Demarcaciones Hidrográficas.- De conformidad con lo indicado en el artículo 8 de la Ley, se entiende por cuenca hidrográfica la unidad territorial delimitada por la línea divisoria de sus aguas que drenan superficialmente hacia un cauce común. Cuando los límites de las aguas subterráneas no coincidan con la línea divisoria de aguas superficiales, dicha delimitación incluirá la proyección de las aguas de recarga subterráneas que fluyen hacia la cuenca delimitada superficialmente.

La Secretaría del Agua aprobará la delimitación concreta de las cuencas hidrográficas y su posible agrupación, a efectos de planificación hídrica y gestión del agua, así como para la atribución de las aguas subterráneas a la cuenca que corresponda, en Demarcaciones Hidrográficas.

Conforme al principio de gestión integral e integrada del agua, corresponde a la Autoridad de Demarcación Hidrográfica o al Responsable Técnico del Centro de Atención al Ciudadano (CAC) la resolución de los distintos procedimientos administrativos que deban desarrollarse para la gestión del agua dentro de su ámbito territorial de competencia, especialmente en lo relativo al otorgamiento de autorizaciones de uso y aprovechamiento del agua.

La Demarcación Hidrográfica y los Centros de Atención al Ciudadano tramitarán, en su caso, las solicitudes de autorización del agua que se formulen por parte de los interesados, todo ello en el marco de las correspondientes normas que pueda dictar la Agencia de Regulación y Control del Agua, teniendo en cuenta lo que sobre la tramitación del otorgamiento de autorizaciones del agua se indica en el Libro Tercero de este Reglamento.

Artículo 8.- Naturaleza y atribuciones generales.- La Agencia de Regulación y Control del Agua (ARCA) es un organismo de derecho público, de carácter técnico-administrativo adscrito a la Secretaría del Agua, con personalidad jurídica, autonomía administrativa y financiera, con patrimonio propio y jurisdicción nacional

La Agencia de Regulación y Control del Agua ejercerá la regulación y control de la gestión integral e integrada de los recursos hídricos, de la cantidad y calidad de agua en sus fuentes y zonas de recarga, calidad de los servicios públicos relacionados al sector agua y en todos los usos, aprovechamientos y destinos del agua.

La Agencia de Regulación y Control del Agua, determinará cuáles son los Gobiernos Autónomos Descentralizados en los que todos o alguno de los subprocesos a los que hace referencia el artículo 6 de este Reglamento, no alcanzan los adecuados niveles de calidad del servicio, conforme la regulación técnica que se dicte para el efecto para ello podrá

requerir información a dichos Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Las competencias de la Agencia de Regulación y Control del Agua son las establecidas en el artículo 23 de la Ley.

Artículo 9.- Directorio de la Agencia de Regulación y Control del Agua.- El Directorio de la Agencia de Regulación y Control del Agua estará integrado de la siguiente manera:

1. El Secretario (a) del Agua o su delegado (a), quien lo presidirá;
2. El Ministro (a) Coordinador de Sectores Estratégicos o su delegado (a); y,
3. El Secretario (a) Nacional de Planificación y Desarrollo o su delegado (a).

A las reuniones del Directorio podrán ser invitados representantes de entidades públicas cuya participación se considere necesaria, quienes podrán participar en las deliberaciones pero no tomar parte en las votaciones.

El Director (a) Ejecutivo (a) de la Agencia ejercerá como Secretario (a) del Directorio.

Artículo 10.- Atribuciones del Directorio.- Corresponde al Directorio de la Agencia de Regulación y Control del Agua:

1. Nombrar y remover al Director (a) Ejecutivo (a) de la Agencia;
2. Supervisar y controlar la gestión del Director (a) Ejecutivo (a);
3. Establecer, mediante resolución, la estructura administrativa y financiera que le permita cumplir a cabalidad a la Agencia las competencias establecidas en la Ley y su Reglamento;
4. Dictar las normas y políticas que se requieran para el funcionamiento de la Agencia; y,
5. Las demás que establezcan la Ley y la normativa aplicable.

Artículo 11.- Director (a) de la Agencia de Regulación y Control del Agua.- El Director (a) de la Agencia ejercerá su representación legal, judicial y extrajudicial

La persona que vaya a ser designada como Director (a) de la Agencia deberá:

1. Tener título de tercer nivel;
2. Acreditar conocimiento y experiencia en actividades similares o afines; y,
3. Las demás que determine la Ley.

Una vez nombrado (a) no deberá tener vinculación con actividades económicas o profesionales que tengan relación con la misión institucional de la Agencia.

Artículo 12.- Atribuciones del Director (a) Ejecutivo (a).- Son atribuciones del Director (a) Ejecutivo (a):

1. Dirigir y coordinar el funcionamiento de la Agencia de acuerdo con lo establecido en el marco legal vigente, políticas nacionales y sectoriales, objetivos, estrategias y directrices establecidas por el Directorio;
2. Asesorar al Secretario (a) del Agua en asuntos relacionados a la gestión de la Agencia o por requerimiento de la referida Autoridad;
3. Emitir el informe previo vinculante para el otorgamiento de autorizaciones de uso de agua y aprovechamiento productivo del agua, cuando aplique conforme lo establecido en este Reglamento;
4. Tramitar y resolver los procedimientos por infracción a las regulaciones que establezca la Agencia, emitiendo en su caso, la resolución correspondiente;
5. Actuar en calidad de Secretario (a) del Directorio; y,
6. Las demás que establezca el Directorio dentro de las competencias generales de la Agencia reguladas en el artículo 23 de la Ley.

Ver más en el R.O.

Viernes 24 de Abril

REFORMA EL REGLAMENTO DE PRÁCTICAS PRE PROFESIONALES DE LOS ESTUDIANTES Y EGRESADOS DE LAS FACULTADES DE JURISPRUDENCIA, DERECHO Y CIENCIAS JURÍDICAS

Expedido por: Resolución del Consejo de la Judicatura 065, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 487 de 24 de abril del 2015

Novedad: Reforma

Artículo 1.- Sustituir el primer inciso del artículo 18 de la Resolución 290-2014, por el siguiente texto:

“Artículo 18.- Duración.- La duración obligatoria de las prácticas pre profesionales será, de un año académico de siete (7) meses, equivalente a por lo menos 420 horas, con intensidad horaria de al menos tres (3) diarias, treinta (30) quincenales y sesenta (60) mensuales; y, en ningún caso se establecerá prácticas pre profesionales inferiores a las horas antes mencionadas.”

Artículo 2.- Incorporar después del artículo 24 una disposición transitoria con el siguiente texto:

“DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Para la ejecución de lo dispuesto en el artículo 18, la fecha límite para el cumplimiento de las prácticas pre profesionales será el día 31 de julio de 2015”

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución, se encargará en el ámbito de sus competencias a la Dirección General, Dirección Nacional Financiera, y la Escuela de la Función Judicial del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los trece días de abril de dos mil quince.

Martes 28 de Abril

EXTRACTOS DE CONSULTAS ABSUELTAS POR LA PGE Marzo del 2015

Expedido por: Resolución de la PGE s/n, publicada en el Registro Oficial 489 de 28 de abril del 2015

Novedad: Nuevo

PLAN NACIONAL DE GOBIERNO ELECTRÓNICO

Expedido por: Acuerdo de la Secretaría Nacional de la Administración Pública 1063, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial 312 de 28 de abril del 2015

Novedad: Nuevo

Jueves 29 de Abril

SE ESTABLE QUE TODA OBRA DE INFRAESTRUCTURA VIAL A CARGO DE LOS GADS MUNICIPALES Y PROVINCIALES QUE SE CONECTE CON LA RED VIAL ESTATAL, DEBERÁ GUARDAR UNIFORMIDAD CON LA TIPOLOGÍA DE VÍA ADMINISTRADA POR EL MTOP

Expedido por: Acuerdo Ministerial 20, publicado en el Registro Oficial 490 de 29 de abril del 2015

Novedad: Nuevo

Art. 1.- Establecer que toda obra de infraestructura vial a cargo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Provinciales que se conecte con la red vial estatal, deberá guardar uniformidad con la tipología de vía administrada por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, con el propósito de mantener los niveles de servicio de vialidad y garantizar la seguridad vial de los usuarios.

A efectos de mantener un control adecuado de esta disposición, las Subsecretarías Regionales y Direcciones Provinciales del Ministerio de Transporte y Obras Públicas no podrán autorizar la conexión a la red vial estatal correspondiente a cada una de sus circunscripciones, en tanto no se cumpla lo dispuesto en el inciso anterior.

Art. 2.- Disponer a los Directores Provinciales del Ministerio de Transporte y Obras Públicas de las circunscripciones donde existan o se encuentren en ejecución proyectos de infraestructuras de pasos laterales, solicitar a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos, se abstengan de autorizar el asentamiento de áreas urbanas en las zonas aledañas a las vías, con el fin de mantener los niveles de servicio de vialidad planificados.

Art. 3.- Los Directores Provinciales del Ministerio de Transporte y Obras Públicas coordinarán acciones con las Gobernaciones en cada una de sus circunscripciones a fin de garantizar el cumplimiento del derecho de vía, de acuerdo a lo prescrito por la Ley de Caminos y demás normas del ordenamiento jurídico vigente.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y de la supervisión de su ejecución encárguese el Viceministerio de Infraestructura del Transporte.

Comuníquese y Publíquese.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 08 de abril de 2015.